



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2149**
Proceso : Pertinencia
Demandante(s) : Tarsila Sánchez Millán
Demandado (s) : Gilma Ramírez De López
Demandado (s) : Ligia Tamayo Rojas
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00094-00**

La Unión Valle, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escritos allegados físicamente por el profesional del derecho Dr. Gildardo Bedoya García allego poder otorgado por el señor Evelio Vidarte Díaz quien funge como apoderado general del señor Milton Marcel Catacoli Tamayo en su calidad de hijo de la señora Ligia Tamayo Rojas, quien a su vez actua como apoderado general de su hermana Maria Fernanda Catacoli Tamayo y de su padre Ludoberto Catacoli Peña, adjuntando para ello las respectivas escrituras públicas que acreditan los mandatos generales mencionados, Igualmente se aportó los registros civiles de nacimiento de los señores Milton Marcel Catacoli Tamayo y María Fernanda Catacoli Tamayo, documentos que se ordena agregar al expediente para ser tenidos en cuenta.

En virtud de lo anterior el Juzgado dando aplicación al Art. 61 del Código General del Proceso, ordenará la integración del contradictorio con los señores Milton Marcel Catacoli Tamayo y María Fernanda Catacoli Tamayo, en su calidad de hijos de la señora Ligia Tamayo Rojas quien falleciera el día 23 de diciembre de 2015, en el Municipio de Baruta, Estado Miranda de la República de Venezuela y anexa acta de defunción expedida por el Consejo Nacional Electoral Comisión de Registro Civil del Estado de Miranda República de Venezuela, acta que fuera allega con anterioridad y la cual se ordenó agregar al expediente para ser tenida en cuenta. Respecto del señor Ludoberto Catacoli Peña se abstiene el Juzgado de ordenar integrar el contradictorio habida cuenta que no se acredito la calidad del señor Ludoberto Catacoli Peña con la demandada fallecida Ligia Tamayo Rojas.

Igualmente se reconocerá personería al apoderado designado por el apoderado general del señor Milton Marcel Catacoli Tamayo en su calidad de hijo de la señora Ligia Tamayo Rojas, quien a su vez actúa como apoderado general de su hermana María Fernanda Catacoli Tamayo y de su padre Ludoberto Catacoli Peña, y por ende se considerara notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de abril de 2022 y de esta providencia que ordena integrar el contradictorio respecto de los hermanos Catacoli Tamayo y por ende se ordenara compartir el link del expediente.

Así mismo se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Ligia Tamayo Rojas quien falleciera el día 23 de diciembre de 2015, en el Municipio de Baruta, Estado Miranda de la República de Venezuela y anexa acta de defunción expedida por el Consejo Nacional Electoral Comisión de Registro Civil del Estado de Miranda República de Venezuela



Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Ordenase la integración del contradictorio como parte pasiva con los señores Milton Marcel Catacoli Tamayo y María Fernanda Catacoli Tamayo, en su calidad de hijos de la señora Ligia Tamayo Rojas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del Código General del Proceso.

Segundo: Abstenerse de integrar el contradictorio con el señor Ludoberto Catacoli Peña por cuanto no se acreditó la calidad que ostentaba con la demandada fallecida Ligia Tamayo Rojas.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Gildardo Bedoya García titula de la T.P. No. 24.339 del C. s. de la Judicatura conforme al poder suscrito por el señor Evelio Vidarte Díaz apoderado general del señor Milton Marcel Catacoli Tamayo en su calidad de hijo de la señora Ligia Tamayo Rojas tal como da cuenta la Escritura Pública No.555 de 22 de junio de 2022 corrida en la Notaria Única de La Unión Valle, quien a su vez actúa como apoderado general de su hermana María Fernanda Catacoli Tamayo tal como da cuenta la Escritura Pública No. 68 de 8 de Junio de 2022 corrida en el Consulado General Central de Colombia en Madrid.

Cuarto: Considerar notificada por conducta concluyente a los señores Milton Marcel Catacoli Tamayo y María Fernanda Catacoli Tamayo en su calidad de hijos de la señora Ligia Tamayo Rojas, del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de abril de 2022 y de esta providencia que ordena integrar el contradictorio de conformidad con lo dispuesto en el Art., 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 91 ibídem y por ello se ordena la remisión del link del expediente al apoderado designado por los demandados., respecto de los hermanos Catacoli Tamayo y por ende se ordenará compartir el link del expediente.

Quinto: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Ligia Tamayo Rojas quien falleciera el día 23 de diciembre de 2015, en el Municipio de Baruta, Estado Miranda de la República de Venezuela y anexa acta de defunción expedida por el Consejo Nacional Electoral Comisión de Registro Civil del Estado de Miranda República de Venezuela, motivo por el cual se ordena por secretaria dar aplicación al Art. 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 87, 108 y 293 del Código General del Proceso. Agregar al expediente y dejar en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio 313 del 08 de abril de 2022 enviada por la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de su competencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7b03f1750f6a05d2bd52d27bb79fb8213e68893c401077bf2408d7a04705d6**

Documento generado en 09/08/2022 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>